te aquel, por medio de un convenio amistoso entre el Gobierno Supremo y el Exmo. Sr. Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses.

Saqueos en Tabasco.

De la misma manera se ha arreglado por transaccion, el asunto relativo á las indemnizaciones que reclamaron algunos franceses é italianos por las pérdidas que sufrieron en el saqueo ocurrido en la capital del departamento de Tabasco el año de 1840.

Ya estaban terminados, tambien por transaccion, los reclamos de unos súbditos Prusianos; y muy breve lo quedarán los presentados á favor de tres Españoles, referentes todos al mismo desgraciado acontecimiento.

CONCLUSION.

En la parte espositiva se ha dicho que seria á mas de muy difusa, penosa y agena de este lugar la publicacion de todos los documentos relativos á los asuntos promovidos y despachados con relacion á las Naciones amigas; y por lo mismo se han escogido únicamente aquellos que versan sobre las materias mas notables, de que se ha hecho mencion en la Memoria. Ellos ponen de manifiesto no solo los principios de justicia y verdad en que ha descansado y descansa el Gobierno de la República Mexicana, sino que tambien acreditan la buena fé, lealtad y deferencia con que se ha conducido en los puntos graves y aun de conflicto que se le han presentado. La Nacion y el mundo fallarán.

José María de Bocanegra.

DISPOSICIONES
LEGISLATIVAS Y GUBERNATIVAS
DE QUE SE HACE MENCION EN ESTA

MEMORIA
DE

Relaciones Esteriores y Gobernacion.

DISPOSICIONES

LEGISLATIVAS Y GUBERNATIVAS

DE QUE SE HACE MENCION

EN ESTA MEMORIA

DE

Relaciones Esteriores y Gobernacion.

Octubre de 1841.

DIAS.

10. Decreto.—*En que se contiene el nombramiento de ministros para Relaciones y Gobernacion, Justicia é Instruccion pública, Hacienda y Guerra. Recayó en los Sres. D. Manuel Gomez Pedraza, D. Crispiniano del Castillo, D. Francisco Garcia y D. José María Tornel.*

11. Circular.—*Para que los empleados de todas clases que abandonaron sus destinos, no vuelvan á ocuparlos sin espresa órden del gobierno.*

12. ———*Declarando que los gobernadores y demas autoridades políticas que abandonaron á los pueblos cuando era mas necesaria su presencia, y los que contrariaron abiertamente la voluntad de la nacion, no tienen título ni derecho alguno para volver á sus puestos.*

12. Orden.—*Aclarando la inteligencia que debe darse á la de 7 del corriente, espedida antes de la organizacion del ministerio, prohibiendo todo procedimiento contra deudores de plazos vencidos en esta capital, desde 31 de Agosto último.*

12. ———*Dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Representantes, para que se inscriba el nombre del Exmo. Sr. general D. Vicente Guerrero, en el salon de la cámara de diputados, entre los de los ilustres patriotas que se han sacrificado por la causa de la independencia y de la libertad.* (*)

12. Circular.—*A los Sres. gobernadores de los departamentos en que se les comunica que á los negocios del ramo de Relaciones Esteriores, se han mandado agregar á este ministerio los de Gobernacion, por lo que se denominará en lo sucesivo,* Ministerio de Relaciones Esteriores y Gobernacion.

14. ———*A los departamentos, para que todas las personas que hubieran sido estrañadas de su suelo desde 31 de Agosto hasta 9 de Octubre, por considerárseles sospechosas, se restituyan inmediatamente á sus hogares.*

14. ———*A los Sres. gobernadores, para que hagan que las juntas departamentales remitan copias de todas las disposiciones, que en virtud de las circunstancias hayan dictado desde el pronunciamiento de cada departamento, para que sean revisadas por el consejo.*

15. ———*A los Sres. gobernadores anunciándoles que conforme llegasen á esta capital los individuos elegidos por los departamentos para consejeros, tomasen posesion de sus destinos retirándose los suplentes; y que en esta inteligencia activasen el nombramiento de aquellos para que se ocupen del importantísimo asunto de la convocatoria.*

(*) ☞**Con esto se pagó un tributo á la justicia y se obsequió la voluntad nacional.—B.**☜